

'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA
CS-00951-JP-2026

Cipolletti, 1 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados:
"'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/
VIOLENCIA" (EXPTE N°CS-00951-JP-2026) donde pasan los autos a
dictar sentencia y de los que

RESULTA: Que en fecha 27/06/2026, la Sra. '[DENUNCIANTE_1]'
efectúa denuncia contra su hermano Sr.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' ante la Comisaría de la Familia de
la ciudad de Cinco Saltos, la que se agrega a las presentes como documento
adjunto.-

En fecha 29/06/2026 el Juzgado de Paz de la ciudad de 'Cinco Saltos'
dispone como *MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE INGRESO
DEL SR. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a los espacios y/o
vivienda que actualmente ocupa la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y su núcleo
familiar, así también establecer una prohibición de acercamiento y/o
contacto personal del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' respecto
a su hermana '[DENUNCIANTE_1]', debiendo permanecer a una distancia
prudencial de cualquier lugar en que se encuentre o transite la
denunciante - sean públicos o privados.-*

En fecha 01/07/2026 se recepcionan las presentes y pasan A DICTAR
SENTENCIA.-

CONSIDERANDO:

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la
finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral
pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de

género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) RATIFICAR la medida dispuesta por el Juzgado de Paz de la ciudad de 'Cinco Saltos' de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', respecto de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', debiendo mantenerse alejado por una distancia de 500 Mts. de su persona, y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados, a excepción del momento en que se encuentren en su domicilio, en razón de la cercanía de los mismos. Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. -

Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', respecto de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', por una distancia de 500 Mts. de su persona, y de los lugares donde se encuentre sean éstos públicos o privados, a excepción

del momento en que se encuentren en su domicilio, en razón de la cercanía de los mismos, haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' se encuentra incumpliendo las medidas aquí dispuestas, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar

Asimismo, DISPONGO RONDINES en el domicilio de la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' sito en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', por el plazo de 90 días. LÍBRESE OFICIO a la comisaría correspondiente.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena.-

El mismo podrá ser realizado en el Hospital de 'Cinco Saltos', o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 143 del CPF, se

prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) sita en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel. 4982195 interno 105 o 106 celular 299-154699587 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdPeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, tel. 5678300 interno 100 o 110. NOTIFÍQUESE.-

CUMPLASE CON LOS DESPACHOS ORDENADOS SUPRA POR OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Marissa L. Palacios
JUEZA UP7